

Reglamento de Procedimiento — Infracción del artículo 67 TFUE, apartado 1, en relación con el artículo 113 del Reglamento de Procedimiento — Infracción del artículo 5 TUE, apartados 1 y 2, en relación con el artículo 4 TUE, apartado 1, y con el artículo 113 del Reglamento de Procedimiento — Infracción del artículo 5 TUE, apartado 4, en relación con el artículo 113 del Reglamento de Procedimiento — Falta de motivación — Inadmisibilidad del recurso en caso de representación por abogados que mantengan una relación laboral con la parte.

Fallo

- 1) *Desestimar los recursos de casación.*
- 2) *Condenar en costas al Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej y a la República de Polonia.*

(¹) DO C 311, de 22.10.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de julio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State — Países Bajos) — A. Adil/Minister voor Immigratie, Integratie en Asiel

(Asunto C-278/12 PPU) (¹)

[Espacio de libertad, seguridad y justicia — Reglamento (CE) n° 562/2006 — Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) — Artículos 20 y 21 — Supresión de los controles en las fronteras interiores — Inspecciones dentro del territorio — Medidas que tienen un efecto equivalente a las inspecciones fronterizas — Normativa nacional que autoriza la realización de controles de identidad, de nacionalidad y del estatuto en cuanto al derecho de residencia por los funcionarios encargados de la vigilancia de las fronteras y del control de los extranjeros en una zona de veinte kilómetros a partir de la frontera común con otros Estados parte del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen — Controles destinados a combatir la estancia irregular — Normativa que incluye determinados requisitos y garantías, en particular, por lo que respecta a la frecuencia y la intensidad de los controles]

(2012/C 355/12)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandante: A. Adil

Demandada: Minister voor Immigratie, Integratie en Asiel

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Raad van State — Interpretación del artículo 21 del Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (código de fronteras

Schengen) (DO L 105, p. 1) — Supresión de los controles en las fronteras interiores — Posibilidad de que un Estado miembro realice controles policiales en una zona comprendida entre la frontera terrestre de ese Estado miembro con los países limítrofes y una línea situada a 20 kilómetros en el interior de su territorio — Controles realizados para comprobar el respeto de las normas aplicables en materia de estancia — Posibilidad de realizar dichos controles basándose meramente en información general sobre la presencia de nacionales de Estados terceros en situación irregular en la zona del control o necesidad de disponer de datos concretos que indiquen que la persona controlada se halla en situación irregular — Legalidad de una normativa que establece criterios cuantitativos sobre el número máximo de controles que pueden realizarse en un período determinado

Fallo

Los artículos 20 y 21 del Reglamento (CE) n° 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que permite a los funcionarios encargados de la vigilancia de las fronteras y del control de los extranjeros realizar controles, en una zona geográfica de veinte kilómetros a partir de la frontera terrestre entre un Estado miembro y los Estados parte en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, con objeto de comprobar si las personas detenidas cumplen los requisitos de estancia legal que se aplican en el Estado miembro de que se trate, cuando los antedichos controles se basan en la información general y la experiencia obtenidas en materia de estancia irregular de personas en el lugar en que deba efectuarse el control, cuando también pueden realizarse en una medida limitada con el fin de obtener dicha información general y dicha experiencia en esa materia y cuando su ejercicio está sujeto a determinadas limitaciones, en particular, por lo que respecta a su intensidad y frecuencia.

(¹) DO C 287, de 22.9.2012.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove (Eslovaquia) el 3 de agosto de 2012 — G.I.C. Cash, a.s./Marián Gunčaga

(Asunto C-373/12)

(2012/C 355/13)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Órgano jurisdiccional remitente

Krajský súd v Prešove

Partes en el procedimiento principal

Demandante: G.I.C. Cash, a.s.

Demandada: Marián Gunčaga

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Carta»), en relación con su artículo 38 y con los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, ⁽²⁾ sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en el sentido de que, cuando un tribunal que conozca de una controversia relativa a un contrato celebrado con los consumidores deba apreciar si una cláusula es abusiva y un tribunal de otro Estado miembro haya declarado ya, en circunstancias fácticas análogas, que una cláusula contractual de contenido idéntico o similar resulta abusiva, el consumidor tiene derecho a que el tribunal que conoce del litigio examine si la cláusula controvertida es abusiva teniendo en cuenta la resolución adoptada por el tribunal del otro Estado miembro?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿se considera que el tribunal que conoce de la controversia ha vulnerado el derecho fundamental de los consumidores derivado de los artículos 47 y 38 de la Carta cuando no tenga en cuenta la resolución del tribunal de otro Estado miembro sobre la condición abusiva de una cláusula de contenido idéntico o similar?

⁽¹⁾ DO C 364, de 18.12.2000, p. 1.

⁽²⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29).

Recurso de casación interpuesto el 22 de agosto de 2012 por Fruit of the Loom, Inc. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 21 de junio de 2012 en el asunto T-514/10, Fruit of the Loom, Inc./Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-392/12 P)

(2012/C 355/14)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Fruit of the Loom, Inc. (representantes: S. Malynicz, Barrister, V. Marsland, Solicitor)

Otra parte en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia dictada el 21 de junio de 2012 por el Tribunal General en el asunto T-514/10.
- Que se condene a la Oficina y a la parte coadyuvante al pago de sus propias costas y de las de la recurrente.

Motivos y principales alegaciones

El Tribunal General no tuvo en cuenta que con arreglo al artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento sobre la marca

comunitaria, ⁽¹⁾ efectivamente el examen incluía tres etapas. En primer lugar, es necesario apreciar el carácter distintivo de la marca tal como fue registrada. En segundo lugar, debe apreciarse el carácter distintivo de la marca tal como se utiliza. En tercer lugar, es preciso apreciar si el carácter distintivo de la marca tal como se registró se ha modificado. Si el Tribunal General hubiera aplicado correctamente este enfoque, habría comprobado que las pruebas de uso reunían los requisitos establecidos en el artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento sobre la marca comunitaria n° 207/2009.

El Tribunal General ha impuesto una norma errónea para la interpretación de la marca comunitaria conforme a la cual si los consumidores de un Estado miembro no comprenden un elemento denominativo de una marca (ya sea porque se trata de una palabra obscura de otra lengua de la Unión o porque no se parece a ninguna palabra de su propia lengua) dicho elemento debe, no obstante, considerarse que tiene el mismo carácter distintivo que un elemento denominativo que éstos comprenden y que está dotado en sí mismo de carácter distintivo.

El Tribunal General no tuvo en cuenta y no aplicó por analogía la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en lo que atañe al uso en el contexto del carácter distintivo adquirido con arreglo al artículo 7 del Reglamento sobre la marca comunitaria, según el cual la adquisición del carácter distintivo de una marca, puede ser asimismo resultado bien del uso de un fragmento de una marca registrada como parte de ésta, bien del uso de una marca distinta en combinación con una marca registrada (véase la sentencia de 7 de julio de 2005, Nestlé, C-353/03, Rec. p. I-6135, apartado 30).

El Tribunal General ha desvirtuado los hechos sobre el uso por la recurrente del término FRUIT en sus intercambios informales con sus clientes. Contrariamente a las consideraciones realizadas por el Tribunal General, dicho uso no era puramente interno y constituía un uso efectivo de la marca.

El Tribunal General ha desvirtuado los hechos sobre el uso por la recurrente de la marca FRUIT en su sitio Internet www.fruit.com. Contrariamente a las consideraciones del Tribunal General, dicho uso tenía por objetivo promocionar los productos y suponía un uso efectivo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Fermo (Italia) el 29 de agosto de 2012 — Proceso penal contra M

(Asunto C-398/12)

(2012/C 355/15)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Fermo